



Intervención de Colombia

78° Período de Sesiones de la Asamblea General
Sexta Comisión - Sesión reanudada

Crímenes de Lesa Humanidad – Grupo IV
3 de abril de 2024 / 3:00 pm (Conference Room 4)



instrumentos constitutivos de esas cortes y tribunales y por la relación jurídica de cada Estado con ellos.

De la misma forma que en materia de extradición, en materia de asistencia legal mutua los Estados pueden escoger con base en cuál instrumento aplicable dar trámite a la solicitud, y por supuesto si hay instrumentos diversos, con base en las normas del derecho de los tratados, lo más común es que dé aplicación al tratado bilateral o al posterior o especial, y en general el que permita una cooperación más eficiente y expedita.

Frente al **proyecto de artículo 15** observamos que el mecanismo contenido en el artículo 15 es relativamente estándar y se ha utilizado en otros tratados de derecho penal internacional, como la Convención contra la Corrupción o la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que, como hemos dicho antes, tienen ratificación casi universal. Aunque Colombia valora que la Corte Internacional de Justicia pueda asumir competencia para dirimir controversias entre Estados sobre la aplicación e interpretación de este eventual tratado, como la tiene en materia de Genocidio, la competencia de la Corte siempre ha partido del principio del consentimiento de los Estados. Por ello, creemos que este mecanismo tal y como lo propone la CDI está bien concebido y facilitará que la Convención sea ratificada por una mayor cantidad de Estados.

Sin embargo, el numeral uno debería hacer referencia a todos los medios de solución de controversias contenidos en la Carta de la ONU, y no solo a las negociaciones directas.

Frente al **anexo**, que es de naturaleza meramente procedimental, observamos que el mismo contiene lenguaje generalmente aceptado en este tipo de instrumentos, y vemos con buenos ojos contar con el mismo, especialmente en materia de designación de autoridades centrales, un mecanismo que funciona muy bien para este tipo de solicitudes de asistencia judicial recíproca, especialmente cuando existen diversos tratados aplicables. Como lo indicó la delegación



argentina, las autoridades centrales facilitan una cooperación más expedita.

Por último, dado que estamos en el clúster de cooperación internacional, tal y como lo acaba de mencionar la delegada de Australia, Colombia considera que hace falta incluir una disposición relativa a la construcción de capacidad y el intercambio de conocimientos y experiencias en esta materia, con miras a reforzar las capacidades nacionales de investigación, procesamiento y enjuiciamiento, facilitar la cooperación y, en definitiva, avanzar hacia el objetivo central de este instrumento. Las autoridades colombianas tienen amplia experiencia en estos asuntos, por lo cual estaría lista para compartir su experiencia en esta materia con todos los países que lo necesiten.

Muchas gracias.